

Desarrollo de ley de salud laboral en la enseñanza

LA CELEBRACIÓN el próximo 28 de abril del Día Mundial de la Salud Laboral es una ocasión para abordar en el Tema del Mes algunos aspectos relacionados con la prevención de riesgos en el mundo del trabajo. Así el primer artículo trata de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el sector educativo. En el artículo titulado "Los Agentes Químicos" se recuerda que muchas de las alteraciones de salud que provocan los productos tóxicos están recogidas en el Cuadro de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y que deben ser, por tanto, declaradas y registradas como tales. Por último, en el artículo sobre la reforma del sistema de reconocimiento de enfermedades profesionales describe un sistema que haga visible la realidad del daño que sufren los trabajadores y trabajadoras en el desempeño de su actividad laboral para aplicar las medidas preventivas necesarias.

Emilia Moruno García
Secretaría Salud Laboral FECC.OO.

La aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Emilia Moruno García
Responsable de Salud laboral FE CC.OO.

Los sindicatos que participaron en el Congreso Mundial de 2004 de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) decidieron promover el reconocimiento del 28 de abril como Jornada Internacional de Conmemoración de los Trabajadores y Trabajadoras Fallecidos y Lesionados, en su propósito de educar a los trabajadores y a la opinión pública en general sobre los riesgos en el lugar de trabajo.

PARA la promoción de los lugares de trabajo seguros y sostenibles es necesaria la negociación de acuerdos y convenios que garantice, mediante la participación de los trabajadores y trabajadoras, la eliminación y/o disminución de los riesgos laborales en el desarrollo de sus funciones.

Hace diez años se promulgó en España la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LRPL), dotándose nuestro ordenamiento jurídico de una normativa que regula casi todos los ámbitos de la prevención. La Ley establece en su artículo 2.2 que "las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos". En el sector educativo nos encontramos con unos

niveles desiguales de aplicación de la Ley, según se trate de la enseñanza privada o pública. También se aprecian diferencias en las comunidades autónomas.

Nos vamos a centrar en la necesidad de contar con la participación de los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la prevención que viene reflejada en el artículo 33 de la Ley ("el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación de riesgos laborales a utilizar en la empresa o centro de trabajo"). Para que esta participación sea efectiva se prevé la participación de los trabajadores en la gestión de la prevención a través de la elección de los Delegados de Prevención y la constitución de los Comités de Seguridad y Salud, en su caso. El objetivo de la elección de estos órganos es encauzar tanto el derecho de participación y consulta, como el de información y formación de los trabajadores en esta materia.

En el sector de la enseñanza privada se mantiene una media del 60%, que aparece reflejado en los convenios, en escasas ocasiones amplía lo que dispone la LPRL y en la mayoría de los casos no se estipula las normas de funcionamiento

CC.OO. seguirá trabajando para conseguir el derecho a la salud y el trabajo seguro de los trabajadores y trabajadoras

(Reglamento de carácter interno, funciones básicas, seguimiento de los Acuerdos en materia de seguridad y salud, evaluación de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales...).

En la enseñanza pública no universitaria nos encontramos con acuerdos de las comunidades autónomas que diferencian la constitución de los Comités de Seguridad y Salud:

- Comités de Seguridad y Salud de los trabajadores y trabajadoras al servicio de la comunidad autónoma. En el 29% de los casos incluye a todo el personal, y en el otro 71% diferencia a los del departamento de Educación.
- Comités propios de Educación, diferenciándose entre los que incluyen a todo el personal de los centros educativos(65%) y los que son solamente del personal docente (35%).

No hemos querido hacer una relación exhaustiva de la aplicación de la Ley en todos sus aspectos, sino que lo que se ha tratado de orientar es de lo conseguido hasta ahora y lo que queda por seguir trabajando. La Federación de Enseñanza de

CC.OO. seguirá trabajando para conseguir el derecho a la salud y el trabajo seguro de los trabajadores y trabajadoras, apostando y exigiendo a la Administración educativa y empresas del sector el desarrollo de los puntos fundamentales para la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo:

- La planificación de la prevención incorporada en la gestión y en las actividades del Centro.
- Plan Integral de Prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo, anual y documentado, realizado por el Servicio de Prevención.

- Evaluación de los factores de riesgo, de los centros de trabajo, de cada uno de los puestos de trabajo.
- Participación de los trabajadores y trabajadoras en la prevención de riesgos en el trabajo.
- Los Comités de seguridad y salud, con reglamento de carácter interno consensuado y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.
- Índices de siniestralidad laboral en el sector.
- Derechos de los trabajadores y trabajadoras: información sobre los riesgos específicos que afectan a su puesto de trabajo
- Vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realizan. Teniendo en cuenta los protocolos específicos y realizada por el Servicio de Prevención.
- Servicios de Prevención: Con las especialidades que marca el decreto. Los representantes de los trabajadores deberán ser consultados con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención y en el caso de la enseñanza pública Servicios de Prevención Propios con presupuestos y fechas de actuaciones

Servicios de Prevención

OTRO ASPECTO necesario a tener en cuenta en relación a la aplicación de la LPRL son los Servicios de Prevención, órgano técnico que desarrolla la actividad preventiva en la empresa. Sin ellos, la planificación y ejecución de las medidas preventivas, comenzando por la evaluación inicial de riesgos, no serían posibles. En otras palabras, sin servicios de prevención no hay prevención. (El Reglamento de los Servicios de Prevención RD 39/97, de 17 de enero, modificado por RD 780/98, de 30 de abril, en su Capítulo II, "Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva".)

En la enseñanza pública no universitaria los Servicios de Prevención en las comunidades autónomas son en su mayoría propios para todos los empleados de la comunidad (53%), no obstante la demanda de CC.OO. es que sean específicos del sector educativo (actualmente, el 47%), no en todas las Comunidades se ha implantado.

En la enseñanza privada los convenios que hacen referencia a la constitución o contratación de los Servicios de Prevención es bastante limitada, circunstancia que aparece igualmente en otros sectores diferentes del educativo.